

MUSASHI AUTO PARTS MÉXICO, S.A. DE C.V.
CIRCUITO EXPORTACIÓN NO. 262
PARQUE INDUSTRIAL TRES NACIONES
C.P.78395, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P
TEL. 444 25 62 800
CORREO: LUZ.VALLES@MUSASHINA.COM

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de Informe Preventivo de Impacto Ambiental (IP) del proyecto denominado: "IMMD & P4 PINION" (proyecto), ubicado en Circuito Exportación No. 262, Parque Industrial Tres Naciones, San Luis Potosí, S.L.P., promovido por la empresa: "Musashi Auto Parts México, S.A. de C.V.", en sucesivo la **promovente**, recibido en esta Secretaría con fecha 09 de agosto de 2021, registrado con el No. 1593 y Número de Expediente IA. IP-091/21, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1. Que el día 09 de diciembre de 1994, esta Secretaría autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto Parque Industrial Tres Naciones, sitio en donde se pretende instalar el proyecto, mediante oficios NO.ECO.01.310 antes Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental y el oficio No. ECO.07.779/02 de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
2. Que el día 19 de noviembre del 2013, esta Secretaría autorizó en materia de Impacto Ambiental al proyecto "Planta de Producción de productos de suspensión y dirección" mediante el oficio número ECO.03.3009/2013.
3. Que el día 09 de agosto del 2021, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental el escrito mediante el cual presentó el IP para el proyecto "IMMD & P4 PINION", para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el mismo que quedó registrado con el No.1593 y Número de expediente IA. IP-091/21.
4. Que el día 12 de noviembre de 2021, esta Secretaría autorizó en materia de Impacto Ambiental al proyecto "Musashi Auto Parts México, S.A. de C.V., Ampliación del Área de Producción", mediante el oficio número ECO. ECO.03.0193/2021.
5. Que el **proyecto** contiene entre otras especificaciones los siguientes datos de identificación e información básica que comprende la descripción general del proyecto, identificación de las sustancias o productos que van a emplearse, identificación de las emisiones, descarga y residuos, descripción del ambiente, identificación de los impactos ambientales, plano de localización del área y condicionantes adicionales.

CONSIDERANDO

- I. Que la secretaria es competente para resolver respecto al IP del **proyecto** conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción XX, 14 fracción IV, 118 fracción III, y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 5° fracción III, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 Fracciones III, XIV Y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, relativa a la operación de fabricación de autopartes para el sistema de suspensión y direcciones, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5° fracción III de su REIAR.



- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracciones III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señalan los supuestos en los que obras y actividades requerirán de la presentación de un IP y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades de la operación fabricación de autopartes para el sistema de suspensión y direcciones en un predio ubicado en Circuito Exportación No. 262, Parque Industrial Tres Naciones, San Luis Potosí, S.L.P.
- IV. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación del promovente de incluir en el IP la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el IP, la promovente manifiesta lo siguiente:
- Que el **proyecto "IMMD & P4 PINION"**, se ubica en una superficie de 66 354.593 m² en donde ya se encuentran construidas las instalaciones por lo que, el **proyecto** no prevé la realización de obras civiles.
 - Que el **proyecto** se ubica en Circuito Exportación No. 262, Parque Industrial Tres Naciones, San Luis Potosí, S.L.P., en las siguientes coordenadas geográficas:

| Lado | | R.M.C. | Distancia | V | Coordenadas | |
|--|----|---|--|---|-------------|---------|
| Est | PV | | | | X | Y |
| | | | | A | 0.000 | 0.000 |
| A | B | N 00° 46' 46.65" E | 230.001 | B | 229.980 | 3.130 |
| B | C | N 89° 51' 05.02" E | 170.640 | C | 230.422 | 173.769 |
| C | D | S 21° 16' 39.19" E | 256.081 | D | -8.203 | 266.697 |
| D | E | S 68° 40' 07.54" O | 180.000 | E | -73.679 | 99.028 |
| E | F | N 21° 10' 13.08" O | 33.085 | F | -42.627 | 87.080 |
| F | H | N 50° 49' 34.64" O Centro de curva Delta - 71° 24' 50.13" Radio - 67.201 | 78.442 Long. Curva 83.759 Sub. Tan. 48.301 | H | 0.095 | 21.423 |
| | | | | G | -67.040 | 24.393 |
| H | A | S 89° 44' 48.38" E | 21.423 | A | 0.000 | 0.000 |
| Área = 58,254.593 m² | | | | | | |

| Lado | | R.M.C. | Distancia | V | Coordenadas | |
|--------------------------------------|----|--------------------|-----------|---|-------------|---------|
| Est | PV | | | | X | Y |
| | | | | 1 | -73.679 | 99.028 |
| 1 | 2 | N 68° 40' 07.54" E | 180.000 | 2 | -8.203 | 266.697 |
| 2 | 3 | S 21° 16' 39.19" E | 45.000 | 3 | -50.135 | 283.027 |
| 3 | 4 | S 68° 40' 07.54" O | 180.000 | 4 | -115.613 | 115.355 |
| 4 | 1 | N 21° 16' 23.41" O | 45.000 | 1 | -73.679 | 99.028 |
| Área = 8,100.00 m² | | | | | | |

- Que la superficie total del predio del proyecto es de 66 354.539 m², misma que se distribuye de la siguiente manera.

| CONCEPTO | SUPERFICIE | PORCENTAJE |
|--------------------------|------------|------------|
| Superficie Construida | 12,024.00 | 18.13 % |
| Oficinas administrativas | 1,170.00 | 1.7632 |



| | | |
|---|------------------|--------------|
| (Incluye salas, comedor, servicio médico y baños) | | |
| Caseta de vigilancia | 28.00 | 0.0421 |
| Área de Producción | 8,000.00 | 12.0564 |
| -Área de ampliación 1 (se encuentra considerada en el área de producción de 8,000 m ² , ya construida con anterioridad) | 524.21 | 0.79 |
| -Área de ampliación 2 (se encuentra considerada en el área de producción de 8,000 m ² , ya construida con anterioridad) | 379.10 | 0.5713 |
| -Proyecto IMMD & P4 PINION | 1620.00 | 2.44 |
| Input shaft | 672.16 | 1.012 |
| Intermedia shaft | 277.55 | 0.418 |
| P4 Pinion | 369.13 | 0.555 |
| Gear generator | 301.25 | |
| Mantenimiento | 204.00 | 0.3074 |
| Recibo | 1448.00 | 2.1822 |
| Embarques | 981.00 | 1.4784 |
| Subestación | 193.00 | 0.2908 |
| Superficie sin construcción | 54,330.59 | 81.87 % |
| TOTAL | 66,354.59 | 100 % |

- Que el proyecto considera las siguientes etapas:

1. Operación

Dentro de la etapa de operación se desarrollan las siguientes actividades:

IMMD INTERMEDIAL Y GEAR GENERATION

- La materia serán unas barras de acero las cuales entrarán a una máquina cortadora cuya función será partir las barras en circunferencias del diámetro y alto requerido de acuerdo al modelo.
- Posteriormente las piezas entrarán a un proceso de torneado y enseguida serán barrenadas.
- El siguiente proceso consiste en realizar un tallado de engrane interior.
- La pieza pasará por un proceso de maquinado químico.
- Enseguida se realiza el tallado de engrane exterior, rectificado, lavado y empaque.

IMMD INPUT

- El proceso de INPUT comienza directamente en el torneado.
- Posteriormente pasa por procesos de Inspección, Rolling, drilling, rectificado, pulido de centro, inspección, tratamiento térmico exterior, lavado y empaque.

P4 PINION

- El proceso de P4 Pinion comienza con el corte de las barras
- Posteriormente pasa por un proceso de barrenado
- El siguiente proceso es el torneado de la plaza

- Enteguida pasa por un proceso de tallado de engranaje

2. Mantenimiento:

El programa de mantenimiento de la planta es periódico cuidando en todo momento el buen estado de las naves, que son a base de estructuras metálicas y láminas, de construcción tradicional. Se vigila en todo momento que no se oxiden, reparando aquellas láminas que se deterioren, aplicando pintura en las estructuras cuando se requiera. Se revisan las instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias para su buen funcionamiento y operación de la planta.

Este programa abarca tanto la maquinaria y equipo de manufactura como todas las instalaciones de servicios auxiliares y de control ambiental instalados en la planta. Por su propia naturaleza, cada uno de los bloques de la infraestructura tiene un programa de mantenimiento diferente en términos de tiempos, frecuencia y tareas propias de mantenimiento.

3. Abandono del sitio

Por las características del proyecto no es posible establecer un horizonte específico de tiempo para el abandono del lugar. En todo caso el abandono estaría ajustado a los tiempos que tomaría la desactivación de sistemas y servicios, desmantelamiento de equipos y limpieza de las instalaciones. Tomaría un máximo de 3 meses.

Las condiciones de abandono se realizan sin dejar, en absoluta, pasivos ambientales negativos. La empresa realiza sus operaciones en un predio y nave rentados, bajo la condición de mantenerlos y dejarlos, en caso de suspender sus actividades, en óptimas condiciones.

- Obras y Actividades de Rehabilitación del Área

No se anticipa la necesidad de realizar ninguna de estas acciones dada la naturaleza de las operaciones que se realizan en la planta y las características constructivas de la misma.

Las fuentes potenciales que podrían generar una fuga o derrame de aceite hidráulico u otro material peligroso serían durante la operación y el mantenimiento de los equipos, y en los almacenes de materiales y residuos peligrosos. Sin embargo, la empresa realizará su manejo conforme a la legislación y la normatividad aplicable en la materia, para evitar cualquier contingencia. Adicionalmente la empresa contará con su Plan de Atención a Contingencias.

- Planes para el Uso del Área al fin de su Vida Útil

La empresa no tiene previsto el cierre de la planta a corto o mediano plazo, sin embargo, en el caso de alguna contingencia que lo amerite, el corporativo establecerá cuáles serán las acciones a realizar, considerando no dejar pasivos ambientales en el lugar.

Respecto a los planes para el uso del área al concluir la vida útil del proyecto, la promotora espera que, al concluir la vida útil del proyecto, el uso del suelo seguirá siendo industrial, por lo tanto, se instalará una nueva nave.

- Que la vida útil del proyecto útil del proyecto es de **10 (Diez)** años para llevar a cabo la etapa de operación y mantenimiento y **3 (tres)** meses para la etapa de abandono del sitio y se llevará conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

| Concepto | Meses | | |
|---------------------------------------|-------|---|---|
| | 1 | 2 | 3 |
| Desmontaje de equipo mayor | | | |
| Movilización de maquinaria y equipo | | | |
| Limpieza y rehabilitación de edificio | | | |

| Concepto | Meses | | |
|--------------------------------|-------|---|---|
| | 1 | 2 | 3 |
| Entrega edificio al arrendador | | | |

- Que los impactos relevantes identificados por el promotor y las medidas de prevención y mitigación que propone son:

| Actividad | Factor (aire, agua, suelo, fauna, flora, etc.) | Impacto | Medida de prevención, mitigación y/o compensación |
|--|--|---|---|
| Etapa de preparación del sitio | | | |
| SIN ACTIVIDAD | | | |
| Etapa de operación y mantenimiento | | | |
| Actividad | Factor (aire, agua, suelo, fauna, flora, etc.) | Impacto | Medida de prevención, mitigación y/o compensación |
| Mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones | Suelo | Se puede presentar una contaminación al suelo derivado del mantenimiento a las instalaciones que puedan generar: restos de tuberías, aceites usados para engrasar equipos, trapos con aceites. Esto por una mala disposición de los restos generados. | El uso de sustancias y/o productos para el mantenimiento se deberá hacer conforme a los planes de mantenimiento elaborados por la planta, a fin de evitar la contaminación del suelo por algún derrame o una mala disposición. Autorizada por la SEMARNAT. |
| Producto elaborado | Estructura de ocupación | Impacto positivo | Impacto positivo |
| Generación de residuos peligrosos | Suelo | Potenciales derrames de combustible o la inadecuada disposición de materiales y otros residuos peligrosos, podrían ocasionar la contaminación del suelo de las zonas aledañas, afectando sus características físico-químicas y poniendo en riesgo el | De requerir hacer uso de aceites y lubricantes, los residuos de estos deberán ser manejados como residuos peligrosos. En caso de existir derrames se deberán atender de inmediato y disponer los residuos peligrosos dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, para posteriormente disponerlos |



| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| | | uso posterior de éste. | adecuadamente a través de una empresa | |
| Generación de residuos sólidos urbanos | Suelo | Durante la operación y el mantenimiento, se generarán residuos sólidos urbanos principalmente por el personal y máquinas usadas en los procesos. | Los residuos sólidos domésticos pueden ser separados previos a su disposición permitiendo el aprovechamiento de estos recursos y la mejora en la sostenibilidad general de la empresa. Los residuos que se generen se colocarán dentro de contenedores específicos, estos estarán colocados de forma visible y en una zona estratégica que estará al alcance de los trabajadores. La posible valorización o disposición final de los residuos será por una empresa previamente autorizada por la autoridad competente. La recolección y envío al sitio de disposición final se continuará llevando a cabo de manera periódica. | |
| Generación de aguas residuales | Agua | Derivado de uso del agua dentro de los procesos y servicios de la planta | Serán tratadas dentro de la planta o en su caso, canalizadas al sistema de tratamiento que disponga el parque industrial. | |
| Etapas de abandono del sitio | | | | |
| Limpieza general del sitio | Suelo | Impactos positivos, ya que se pondrá en marcha un programa de limpieza permanente, en el cual todos los residuos (peligrosos y no peligrosos) reciban un tratamiento y/o disposición final adecuada. | Una vez concluido el periodo útil del proyecto, la empresa promovente presentará los informes correspondientes y podrá solicitar la renovación de la vigencia de este. | |
| Desmantelamiento de instalaciones | Suelo | | El abandono del sitio implicará el cese de actividades de la planta, con lo que se minimizará la emisión de contaminantes a la atmósfera debido principalmente al tránsito de vehículos. | |
| | Vegetación | | | Por otra parte, cuando se decida no continuar realizando la misma actividad productiva se buscará un tercero interesado, esto con finalidad de aprovechar todos los elementos estructurales presentes y no generar escombros de construcción de manera innecesaria. En caso contrario, se procederá al desmantelamiento y demolición de las instalaciones. |
| | Fauna | | | |
| Paisaje intrínseco | En cualquiera de los casos, se vigilará que | | | |



| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>se haga una limpieza exhaustiva y una correcta disposición de los residuos sólidos urbanos y peligrosos existentes en el predio. En caso de existir fugas o derrames, se realizarán actividades de remediación del suelo.</p> |
|--|--|--|--|

- V. Que la promovente cumplió con todos los requisitos del trámite del Informe Preventivo, por lo tanto, esta secretaría determina que es PROCEDENTE llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7ª fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 7ª fracción X y XX, 118 fracción III, 123 fracción III, 123 BIS fracción I, 34 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 20, 161 fracción I, 173 fracción III, 175 penúltimo y último párrafos, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el estado de San Luis Potosí, 5ª fracción III, 34 fracción III, 35 y 38 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9ª fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

RESUELVE

PRIMERO. Que el proyecto "IMMID & P4 PINION" a Circuito Exportación No. 262, Parque Industrial Tres Naciones, San Luis Potosí, S.L.P., que se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 fracción I del REIAR, por lo que es PROCEDENTE su realización en los términos planteados en el informe preventivo, registrado con el No. de Expediente IA. IP-091/21.

SEGUNDO. La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al proyecto, y tendrá una vigencia de **10 (Diez) años** para llevar a cabo la **etapa de operación y mantenimiento y 3 (tres) meses para la etapa de abandono del sitio**, conforme al Programa General de Trabajo que se observa en el **Considerando IV** del presente oficio resolutivo. Dichos plazos comenzarán a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

TERCERO. La promovente deberá informar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto dentro de los **10 días hábiles** siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

CUARTO. Informar al promovente, que durante toda la vida útil del proyecto deberá presentar un **informe anual** que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los términos condicionantes establecidos en esta autorización señalando el año que se reporta, el número de Expediente IA. IP-091/21 e incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato electrónico Word y PDF). El primer informe será presentado **doce meses después** de haber recibido este oficio.

Asimismo, conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, al citado informe vendrá acompañado con el pago correspondiente (**renovación o refrendo**). Lo anterior, en el entendido de que una vez ingresados el informe y el pago antes referidos la autorización se renovará o refrendará automáticamente, en caso contrario esta Secretaría podrá dejar sin efectos este presente resolutivo.

QUINTO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el promovente pueda llevar a cabo las obras y/o actividades



del proyecto. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y /o tenencia de la tierra.

SEXTO. La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría de manera previa, cualquier modificación al proyecto para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

SÉPTIMO. La **promovente** será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos atribuibles a la realización y operación de las obras propuestas, que no haya sido considerados en el Informe Preventivo en su caso, por la realización de las citadas obras de controversia de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVO. El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en condiciones en que fue expresada en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto al proyecto, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

NOVENO. La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en IP.

DÉCIMO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasiones afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

UNDÉCIMO. La Secretaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ellos ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.

DUODÉCIMO. La **promovente** deberá mantener su domicilio registrado, y en el lugar en el que realizará el proyecto, copias respectivas del expediente IP, así como de la presente resolución, para un efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. Se hace del conocimiento de la **promovente**, que con fundamento en el artículo 76 del REIAR, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y de las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentos en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos con el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMOCUARTO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico se produjeran afectaciones nocivas previstas en el ambiente.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de Ley Ambiental del Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaips.org.mx), y podrán ser transmitidos en todas las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previas a la ley. El responsable del Sistema De datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y de la Unidad de Información Pública del ente obligado al



interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C.P. 78260, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 01 (444) 151 06 09, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I, 20 fracción III, 22, 34, 35, 26, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017, así como la Norma Décima Cuart de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

DECIMOSEXTO. Notificar a la empresa Musashi Auto Parts México, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 40 y demás aplicables en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE



LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión ambiental del Estado de San Luis Potosí

2021.º Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, sue colábrura en la contingencia sanitaria del COVID-19*

C.c.p. Expediente: Número IA. IP-091/21
Minutario